

ternos que hayan tenido participio en la venta, con aprobacion del Gobierno.

CAPITULO IV.

Cancelacion de estampillas.

Art. 31. La cancelacion de estampillas se hará por los que otorguen, extiendan, expidan ó firmen cualquier escrito ó documento de los especificados en la tarifa. Los jueces, notarios y jefes de oficinas telegráficas, pueden cancelar en lugar de los interesados, por tener en muchos casos la condicion de otorgantes.

Art. 32. La cancelacion de las estampillas para documentos y libros, que deba hacerse en todas las oficinas públicas, notaría y oficinas telegráficas, así de la Federacion como de los Estados ó Municipios, se verificará con un sello de tinta que exprese el lugar, mes, dia y año, y lleve además el nombre de la oficina, de manera que el sello abrace parte de la estampilla y parte del escrito ó documento.

Art. 33. Cuando una oficina no tenga sello, se escribirá la cancelacion con los requisitos del artículo anterior, y cuando solo tenga sello sin fecha, cancelará con el de que haga uso, y se escribirán además el mes, dia y año, de manera que siempre ocupe parte de la estampilla y parte del escrito ó documento.

Art. 34. Las estampillas impresas directa ó inmediatamente sobre billetes de banco, bonos, recibos ú otros documentos análogos, no necesitan cancelacion ni resello alguno.

Art. 35. Los comerciantes y particulares pueden cancelar las estampillas con un sello que exprese el lugar, mes, dia y año, y el nombre ó razon social de quien la cancela. Si el sello de que hagan uso no contiene la fecha, se pondrá escrita, ocupando, tanto el sello como lo escrito, parte del timbre y parte del escrito ó documento.

Art. 36. Las personas que no usen sello, escribirán precisamente en cada estampilla, el lugar, mes, dia y año, nombre y apellido, de manera que ambos escritos ocupen parte de la estampilla y parte del escrito ó documento.

Art. 37. Si una persona no sabe escribir, hará la cancelacion quien firme en su nombre el escrito ó documento.

Art. 38. La cancelacion de las estampillas la harán los que autoricen el escrito ó documento. Si fuere autorizado por varios, cada uno cancelará una estampilla, por lo menos, caso de que no sean más de tres los interesados. Cuando sean más, bastará que tres de ellos cancelen todas las estampillas.

Art. 39. En los ocursoos firmados colectivamente por varias personas, bastará que la primera ó cualquiera de ellas cancele la estampilla ó estampillas que contengan.

Art. 40. Cuando dos ó más estampillas juntas sean canceladas con una misma fecha y una sola firma que abrace todas, no incurrirá en pena alguna el que así las haya cancelado.

Art. 41. No será válida la cancelacion de estampillas puestas una so-